

Fallo

El artículo 13, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con su artículo 14, punto 2, letra a), debe interpretarse en el sentido de que la parte perjudicada que dispone de acción directa contra el asegurador del autor del daño que ha sufrido no está vinculada por un acuerdo atributivo de competencia celebrado entre el asegurador y el autor citados.

(¹) DO C 314 de 29.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 13 de julio de 2017 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-388/16) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento — Inejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Cantidad a tanto alzado)

(2017/C 293/14)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Nicolae y S. Pardo Quintillán, agentes)

Demandada: Reino de España (representantes: M.A. Sampol Pucurull y A. Rubio González, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de España incumplió las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que expiró el plazo señalado en el escrito de requerimiento emitido por la Comisión Europea, es decir, el 20 de septiembre de 2015, las medidas que implicaba la ejecución de la sentencia de 11 de diciembre de 2014, Comisión/España (C-576/13, no publicada, EU:C:2014:2430).
- 2) Condenar al Reino de España a pagar a la Comisión Europea una cantidad a tanto alzado de 3 millones de euros.
- 3) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 314 de 29.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de julio de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Bayerische Motoren Werke AG/ Acacia Srl

(Asunto C-433/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Propiedad intelectual — Dibujos o modelos comunitarios — Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Artículos 81 y 82 — Acción declarativa de inexistencia de infracción — Competencia de los tribunales de dibujos o modelos comunitarios del Estado miembro en el que la demandada tiene su domicilio]

(2017/C 293/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bayerische Motoren Werke AG

Demandada: Acacia Srl

Fallo

- 1) El artículo 24, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que no puede considerarse que una excepción basada en la incompetencia del juez al que se ha sometido el asunto, formulada en el primer acto de oposición con carácter subsidiario frente a otras excepciones procesales propuestas en el mismo acto, constituya una aceptación de la competencia del juez al que se ha sometido el asunto y, por lo tanto, no lleva a una prórroga de la competencia en virtud de dicho artículo.
- 2) El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, debe interpretarse en el sentido de que las acciones declarativas de inexistencia de infracción a las que se refiere el artículo 81, letra b), de dicho Reglamento, si el demandado tiene su domicilio en un Estado miembro de la Unión Europea, deben entabarse ante los tribunales de dibujos o modelos comunitarios de dicho Estado miembro, salvo que se produzca una prórroga de la competencia en el sentido del artículo 23 o 24 del Reglamento n.º 44/2001, y sin prejuicio de los casos de litispendencia y de conexidad previstos en esos Reglamentos.
- 3) La regla de competencia establecida en el artículo 5, punto 3, del Reglamento n.º 44/2001 no se aplica a las acciones declarativas de inexistencia de infracción a las que se refiere el artículo 81, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- 4) La regla de competencia establecida en el artículo 5, punto 3, del Reglamento n.º 44/2001 no se aplica a las pretensiones de declaración de abuso de posición dominante y de competencia desleal que están conexas a una acción declarativa de inexistencia de infracción de un dibujo o modelo comunitario en la medida en que la estimación de aquéllas presupone la estimación previa de la acción declarativa de inexistencia de infracción.

⁽¹⁾ DO C 410 de 7.11.2016.

Recurso de casación interpuesto el 3 de mayo de 2017 por Vatseva contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 7 de abril de 2017 en el asunto T-920/16, Vatseva/Tribunal Europeo de Derechos Humanos

(Asunto C-231/17 P)

(2017/C 293/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Vatseva (representante: K. Mladenova, advokat)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Mediante auto de 6 de julio de 2017, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 22 de mayo de 2017 — Coöperatie Mobilisation for the Environment UA, Vereniging Leefmilieu/College van gedeputeerde staten van Limburg, College van gedeputeerde staten van Gelderland

(Asunto C-293/17)

(2017/C 293/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State